



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Febrero de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00094-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024 – 00094- 00.

Folio No. 0094

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de febrero de 2024**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
EJECUTIVO SINGULAR.
catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
Radicado No. 2024-00094-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en dos (2) pagares, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **ALEXANDER JOSE OVIEDO ALMANZA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 73.210.752, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de Apoderada Especial Sociedad AECSA S.A.S., mediante Endosataría en Procuración, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ Nro. 5060106667, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$94.444.446)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 33.30% efectivo anual, a partir del veintidós (22) de febrero de 2024; más la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$7.512.890)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del interés del **IBR NAMV +7.600 PUNTOS** dejados de cancelar desde la cuota del veinte (20) de septiembre de 2023, hasta la cuota del veinte (20) de enero de 2024, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ Nro. 5060106727, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$28.333.334)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 33.30% efectivo anual, a partir del veintidós (22) de febrero de 2024; más la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.468.134)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del interés del **IBR NAMV +9.500 PUNTOS** dejados de cancelar desde la cuota del veintiséis (26) de septiembre de 2023, hasta la cuota del veintiséis (26) de enero de 2024, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,



allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 expedida en San Pelayo - Córdoba y, Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S. de la J., como Endosatária en Procuración de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. "AECSA S.A.S.", NIT. 830.059.718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, quien actúa como Apoderada Especial de la ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617 de Medellín- Antioquia, según Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero del 2018, corrida en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales de la Endosatária en Procuración ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO a los profesionales del derecho: JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 44.158.296, y T.P. Nro.150.713 del C.S. de la J.; CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.637.573, y T.P. Nro.270.722 del C.S. de la J.; DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.649.824, y T.P. Nro.323.391 del C.S. de la J.; ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, identificada con cédula de ciudadanía Nro1.065.633.890, y T.P. Nro.303.000 del C.S. de la J.; YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.102.824.039, y T.P. Nro.244.093 del C.S. de la J.; y NELCY OBRIAN GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 45.368.732, y T.P. Nro.350.474 del C.S. de la J.; MARIA CAROLINA MARTINEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.103.216.281 y T.P No. 331.5021 con facultades para revisar y retirar demanda, desglose y retiro de oficios.

SEPTIMO: Denieguese la solicitud de tener como dependientes judiciales a HERWIS GIL CORREA, y LITIGANDO.COM el primero por no acreditar ser abogado titulado o estudiante de derecho, y la ultima nombrada por no adosar certificado de existencia y representación legal.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los **PAGARÉ NO. 5060106667 y 5060106727.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d75ffed848ba890168b9d144eb0bf24ece7438ae94d2bb8f1a09def78441f0**

Documento generado en 14/03/2024 09:06:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>